

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a diecisiete de mayo de dos mil once.-

VISTOS:

La Asociación Gremial de Arrendatarios del Mercado Municipal de San Vicente de Tagua Tagua, también conocida como Asociación de Locatarios y Comerciantes del Mercado Municipal de San Vicente de Tagua Tagua, con domicilio en dicha ciudad, informó a este Tribunal la elección de su directorio para el período 2011-2013, efectuada el día 11 de marzo del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, doña María Dolores Miranda Cornejo; Vicepresidente, don Hernán Alfredo Silva González; Secretaria, doña Rosa del Carmen León Goyak; Pro Secretario, don Mario Alberto Acuña Donoso; Tesorero, don Rolando Esteban Vargas Barriga; Pro Tesorero, doña María Teresa Ruiz Andrade; Primer Director, don Manuel Fernández Aguilera; Segundo Director, don Fidel Antonio Messina Reyes; y Tercer Director, don Juan Daniel Rubio Leiva. Acompañan a su presentación los certificados de antecedentes de los directores electos, acta de la elección, acta de constitución del directorio, y los estatutos de la entidad, los que se agregan desde fojas 2 a 21.

A fojas 26, certificado de personalidad jurídica vigente.

A fojas 29, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 30.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que del certificado N° E0000641-11, de la Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, agregado a fojas 26 y 27, consta que la mencionada entidad, es una organización gremial con personalidad jurídica vigente, que se

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva dicha Secretaría de Estado bajo el N° 33-6, con fecha 23 de junio de 1993.

2.- Que el artículo 12 de sus estatutos, agregados desde fojas 13 a 21 dispone que cada dos años, en el mes de marzo, en Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto y acumulativo se designarán los nueve asociados que deben constituir el directorio, agregando su inciso segundo que los miembros del directorio pueden ser reelegidos.

3.- Que a su vez, el artículo 13 expresa que en lo posible inmediatamente después de ser elegidos los componentes del Directorio se constituirán, y por votación secreta y directa designarán entre sí un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y tres Directores, los que asumirán en sus cargos dentro de los quince días siguientes.

4.- Que por su parte, el artículo 11 señala los requisitos que se exigen para ser director de la asociación: a) ser chileno o extranjero en los casos excepcionales que contempla la ley; b) ser mayor de 21 años de edad; c) saber leer y escribir; d) no haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy formalizado) por crimen o simple delito; y e) no estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes. Que los requisitos enunciados, son básicamente las mismas exigencias que contempla el legislador en el artículo 10 del Decreto Ley N° 2.757, que regula las asociaciones gremiales.

5.- Que por otro lado, el artículo 28 al tratar de las comisiones, establece que la comisión electoral estará compuesta por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización y no podrán ser parte del actual directorio ni ser candidato al mismo, correspondiéndole velar por el normal desarrollo de los procesos

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad.

6.- Que ahora bien, de las actas acompañadas a fojas 15 y 16, se concluye que el proceso electoral analizado se ajustó a las disposiciones estatutarias que lo rigen, pues se nominó una comisión electoral que veló por el normal desarrollo del acto eleccionario, nominada con antelación a éste (28 de febrero de 2011), verificándose la votación en el mes de marzo, tal cual lo exige la norma estatutaria.

7.- Que por otra parte, los nueve directores electos no tienen impedimentos para desempeñar sus funciones, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

8.- Que por último, se hace presente a la entidad que, según el certificado de fojas 26, no ha informado al Ministerio de Economía el número actual de afiliados, tal como lo exige el artículo 16 inciso 2° del D.L. 2.757, razón por la cual deberá tomar las providencias del caso, para cumplir con dicha obligación legal.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de Directorio de la Asociación Gremial de Arrendatarios del Mercado Municipal de San Vicente de Tagua Tagua, también conocida como Asociación Locatarios y Comerciantes del Mercado Municipal de San Vicente de Tagua Tagua, efectuada el día 11 marzo de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

2011, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores María Dolores Miranda Cornejo, Hernán Alfredo Silva González, Rosa del Carmen León Goyak, Mario Alberto Acuña Donoso, Rolando Esteban Vargas Barriga, María Teresa Ruiz Andrade, Manuel Fernández Aguilera, Fidel Antonio Messina Reyes, y Juan Daniel Rubio Leiva, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese por carta certificada.

Rol N° 2.661.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zúñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-